



ENEE

Dirección de Desarrollo Humano
Departamento de Bienestar Social

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



05 AGO 2024

RECIBIDO

NOMBRE: Javier HORA: 11:01

MEMORANDO DBS-865-VIII-2024

PARA: ABOGADA ISIS PERDOMO
JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

DE: DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

FECHA: 05 de agosto de 2024

ASUNTO: INFORMACION PARA EL PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA

En respuesta a CIRCULAR UTLC-053-VI-2022 de fecha 01 de julio de 2022, y a la CIRCULAR DL-001-I-2023 de fecha 04 de enero de 2023, se informa que, el Departamento de Bienestar Social, durante el mes de **julio de 2024**, suscribió un (1) **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)**, para la emisión de Certificados de Consumo de productos de la canasta básica, comercializados por BANASUPRO, beneficiando a empleados ENEE, amparados en la Cláusula N° 83 "Bonificación por trabajos en días Especiales" del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente ENEE-STENEE.

Se adjunta copia del Convenio, dicha información se notifica con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 13.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Dra. Francis Nathaly Alvarez Licona
Jefa departamento de Bienestar Social

📁 Archivo



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.

*** **HONDURAS** ***
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMERCIALIZADOS POR BANASUPRO BENEFICIANDO A EMPLEADOS-ENEE AMPARADOS EN LA CLÁUSULA No. 83 “BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DÍAS ESPECIALES” DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE ENEE-STETEE.

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Químico, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1980-14653, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrado según Acuerdo No. 02-JD-EX-01-2022 del Acta No. JD-EX-01-2022 de la Sesión extraordinaria de la Junta Directiva/ENEE de fecha 22 de febrero del año 2022, mediante y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará “LA ENEE”; e IRMA AIDA REYES COELLO, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0315-1954-00045, actuando en mi condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrada según Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de Junta Directiva de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien para efectos del presente Convenio se denominará BANASUPRO, ambas partes celebramos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto fundamental del presente CONVENIO, es Regular de manera conjunta la relación pactada entre LA ENEE y BANASUPRO, para la Emisión de Certificados de Consumo de Productos de la Canasta Básica comercializados por BANASUPRO a favor de empleados de LA ENEE beneficiados por la Cláusula No. 83 “BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DÍAS ESPECIALES” del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente/ENEE-STENEE **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS:** En el marco del presente CONVENIO, BANASUPRO emitirá mensualmente Certificados de Consumo de Productos de la Canasta Básica, según requerimiento realizado por la ENEE a través de su **Departamento de Bienestar Social** encargado y delegado para gestionar de forma completa y total, el proceso objeto del presente Convenio, llevando a cabo los procedimientos internos a seguir dentro de LA ENEE, hasta tramitar los pagos correspondientes a favor de BANASUPRO según la compra de Certificados efectuada, respecto al cumplimiento de lo estipulado en la **Cláusula No. 83 del Contrato Colectivo vigente / ENEE-STENEE “BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES”**, productos que son comercializados por BANASUPRO y serán destinados a favor de los empleados ENEE, que califiquen a dicho beneficio previo estudio y control

realizado por el **Departamento de Bienestar Social** de la ENEE; **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CERTIFICADO DE CONSUMO:** El valor del Certificado de Consumo, será por un monto de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 1,500.00)** el cual deberá cumplir con las siguientes características y requisitos: **1)** nombre completo, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), cargo que ostenta y clave del Empleado ENEE para dicho beneficio; **2)** la vigencia del Certificado de Consumo será por un (1) mes plazo que iniciara a partir de la emisión del Certificado de Consumo; **3)** El Certificado de Consumo, es intransferible mención que deberá constar en el mismo Certificado; **4)** El Certificado de Consumo, deberá numerarse según correlativo de emisión; **5)** En el Certificado de Consumo deberá mencionarse la Cláusula No. 83 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente / ENEE-STENEE; **6)** El Certificado de Consumo debe contener elementos de seguridad impresos que garanticen su protección e inviolabilidad; **7)** El Certificado de Consumo, contendrá en su formato los logos Institucionales-Gubernamentales. (Ver ejemplar contenido como anexo No. 1, el cual forma parte integra del presente **CONVENIO**) La información arriba solicitada, deberá ser proporcionada por el **Departamento de Bienestar Social** de LA ENEE, al momento de realizar los requerimientos de Certificados de Consumo a **BANASUPRO**; **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE BANASUPRO:** **1)** **BANASUPRO**, se compromete a emitir la cantidad de Certificados de Consumo que requiera LA ENEE, a través del **Departamento de Bienestar Social**, debidamente sellados y firmados por el responsable que **BANASUPRO** delegue para tal efecto; **2)** **BANASUPRO** Entregara los Certificados, dentro del plazo establecido y según lo solicitado por el **Departamento de Bienestar Social** de LA ENEE **3)** **BANASUPRO** informara al **Departamento de Bienestar Social** de LA ENEE, cuáles son los distintos Centros de Venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo en donde tiene presencia a nivel nacional, para realizar el canje del Certificado de Consumo; **4)** **BANASUPRO** garantiza que sus precios son razonables y competitivos en el mercado nacional, por lo que se compromete a suministrar a los empleados/ENEE los productos que comercializa conforme al valor nominal descrito en el Certificado de Consumo; **5)** **BANASUPRO** se compromete a canjear los Certificados de Consumo únicamente al titular del beneficio; **6)** Entregar el Producto de Consumo en los distintos Centros de venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo donde **BANASUPRO** tiene presencia; **7)** **BANASUPRO** recibirá mensualmente y en tiempo y forma la Orden de Pedido para la emisión de los Certificados de Consumo; **8)** **BANASUPRO** después de recibida la Orden de Pedido del Certificado de Consumo se compromete a entregar los Certificados **en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles**, el cual correrá a partir de la recepción del requerimiento de Certificados; **9)** llevar un registro riguroso del empleado que canjeó el Certificado de Consumo y facilitar dicho control al **Departamento de Bienestar Social** de LA ENEE a fin de dar seguimiento y completar procesos internos; **10)** **BANASUPRO** Presentara dentro de los cinco (5) días toda la documentación que el **Departamento de Bienestar Social** solicite para dar trámite al pago correspondiente (facturas,

comprobantes o actas de entrega, etc.); **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA ENEE:** 1) El **Departamento de Bienestar Social** de LA ENEE remitirá a **BANASUPRO** mensualmente con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, la Orden de Pedido con respecto a los Certificados de Consumo, el listado y datos generales completos de los empleados beneficiados; 2) El **Departamento de Bienestar Social/ENEE**, será la unidad gestora y encargada de llevar todo el proceso relacionado con los Certificados de Consumo desde el requerimiento de estos, hasta que finalice el proceso de pago a **BANASUPRO**; 3) Cumplir a cabalidad con el pago en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario una vez que **BANASUPRO** haya hecho formal entrega de la cantidad de Certificados de Consumo requeridos mensualmente y para dar trámite a la gestión de pago, **BANASUPRO** previamente deberá haber entregado los documentos fiscales de pago que la **ENEE**, a través del **Departamento de Bienestar Social** requiera y sean necesarios para tal fin; 4) Instruir a los beneficiados de los Certificados de Consumo en cuanto a la utilización de los mismos, debiéndose establecer que deberá consumir en una sola vez, el valor nominal del Certificado de Consumo (L.1,500.00); 5) El **Departamento de Bienestar Social** de la **ENEE**, comunicara a los beneficiarios sobre los distintos Centros de Venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo en donde tiene presencia **BANASUPRO** a nivel nacional, para realizar el canje del Certificado de Consumo; 6) El **Departamento de Bienestar Social**, llevara control y seguimiento de los Certificados de Consumo en su emisión, entrega a los titulares, verificación según listado de entrega de productos que proporcione **BANASUPRO** y todos los demás controles que pueda implementar **LA ENEE**, a fin de vigilar el uso correcto de los recursos del Estado; **CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO:** La **ENEE** a través de la **Gerencia de Finanzas Corporativas** pagará a **BANASUPRO** mediante Transferencia Bancaria a las cuentas Institucionales siguientes: 1) **Cuenta de Cheques/Banco Central de Honduras No. 12100-01-000064-2** y **Cuenta Recaudadora/Banco Central de Honduras No. 12100-02-000009-2**, Es importante mencionar, que el monto del pago mensual será fluctuante y dependerá del reporte mensual que **LA ENEE** remita a través del **Departamento de Bienestar Social**, así como a la emisión y entrega de los Certificados a **LA ENEE**, El pago se hará, de acuerdo al valor nominal que tiene cada Certificado, de acuerdo a la cantidad requerida, la emisión y entrega realizada. Para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará a **LA ENEE** la Factura Fiscal con su respectivo CAI, en la que establecerá el monto a pagar, conforme a la solicitud de **LA ENEE**, Además de los documentos y formalidades que requiera la **Gerencia de Finanzas Corporativas/ENEE**, para hacer el pago respectivo; **CLÁUSULA SEPTIMA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE CONSUMO:** **BANASUPRO** deberá reponer el Certificado de Consumo en casos excepcionales, como ser eventos fortuitos o de fuerza mayor, los que deberán ser previamente justificados y nuevamente solicitados por el **Departamento de Bienestar Social**, de acuerdo a los plazos y condiciones descritas anteriormente para su emisión; **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** Ambas partes convienen que la vigencia del presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional** será a partir de la fecha en

que se firme en duplicado y con el mismo valor jurídico, hasta el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026), el cual puede renovarse a conveniencia de las partes, previo consenso, por el periodo necesario, con las solemnidades que prescribe el convenio y con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del mismo; **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente **CONVENIO** terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida; 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente **CONVENIO**; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, notificando a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación; **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes manifiestan que la firma de este **CONVENIO** y los compromisos contraídos en él, son producto de buena fe por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo, procurando la buena administración y conservación de los recursos del Estado; **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, tanto **LA ENEE**, como el **BANASUPRO** y cuando lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente **CONVENIO** podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente Adenda al Convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y autorizado debidamente por las máximas autoridades de las Instituciones involucradas; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE:** Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción de los Certificados de Consumo a favor de **LA ENEE** para ser entregados a los empleados beneficiados, notificando recíprocamente y por escrito los nombres completos, cargo y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada, dentro de la Institución y toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de Oficio presentado en tiempo y forma o por medio de correos electrónicos institucionales; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO:** El Caso Fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequías, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la Fuerza Mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio, para lo cual se hará uso de las disposiciones instituidas en el mismo Convenio; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** El presente Convenio no genera ninguna relación laboral ni contractual entre el personal designado por **BANASUPRO** y **LA ENEE** para el cumplimiento del presente Convenio; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaran que aceptan de buena fe todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, firmando para constancia, el

presente Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. ERICK TEJADA CARBAJAL
GERENTE GENERAL/ENEE



LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL/BANASUPRO